

PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPDP/001/2026

Los términos escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que a los mismos se atribuye en las Bases de la Licitación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar.

1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases, Convocatoria, Fideicomiso de Fuente de Pago Decreto 5.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago	Considerando la respuesta a nuestra pregunta 33 del primer taller de aclaraciones y reiterando lo señalado en el Decreto N° LXVIII/AUOBF/0460/2025 I P.O. en su numeral 2.4, que a la letra dice: <i>“2.4 Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago... “</i> Banobras es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Fuente de Pago, por lo que cualquier modificación al Fideicomiso debe contar con nuestro visto bueno. Al no conocer el contenido del nuevo convenio modificatorio al Fideicomiso, es indispensable que, en caso de que Banobras resulte ganador y con la finalidad de poder cumplir con la normativa institucional del Banco, se ajuste la siguiente condición suspensiva para quedar de la siguiente manera (la modificación se resalta en negrita): (c) “Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios, como mecanismo de fuente pago	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		del presente Contrato, y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo para comprometer y asignar la fuente de pago del Crédito.”	
2.	Proyecto de Contrato de Crédito. Cláusula Séptima. Numeral 7.3.	En relación con nuestra pregunta 17 del primer taller de aclaraciones, nos permitimos aclarar que el ajuste propuesto corresponde al cuarto párrafo de la Cláusula Séptima. Numeral 7.3. Por lo que se reitera nuestra pregunta de que, en caso de que Banobras resulte ganador, se propone modificar el párrafo cuarto para dejarlo en los siguientes términos: El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.	Se acepta propuesta para ampliar el plazo previsto en el cuarto párrafo del numeral 7.3, para quedar como sigue: “El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste”.
3.	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	En relación con nuestra pregunta 24 del primer taller de aclaraciones, nos permitimos complementar que la incorporación de dichas obligaciones corresponde a aspectos normativos internos de Banobras, que tienen la finalidad de:	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirán las propuestas en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		• Brindar transparencia a que la ejecución de la Inversión Pública Productiva será ejecutada en su totalidad, y que la misma cumple con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.	
		• Dar certeza de que el mecanismo de administración de la fuente de pago, se mantendrá vigente durante el plazo total el crédito.	
		Con fundamento en lo anterior, en caso de que Banobras resulte ganador y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa del Banco, se propone incorporar las siguientes obligaciones:	
		<u>Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones.</u> Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirán las propuestas en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Pago de Cantidad Faltante.</u> Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de los bienes adquiridos, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Información.</u> Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y aquella requerida con	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.	
		<u>Facilidades de Inspección.</u> Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirán las propuestas en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso.</u> Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato o cualquier documento que con base en éstos se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Veracidad de la Información.</u> Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Estado a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
4.	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima	En relación con nuestra pregunta 22 del primer taller de aclaraciones, nos permitimos realizar las siguientes justificaciones:	

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
	Cuarta. Numeral 14.1 Obligaciones de Hacer	La obligación c) Contabilidad. Coincidimos con su respuesta de que es obligación del Estado, sin embargo, no identificamos fortaleza legal o financiera para ser incluida en el contrato de crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		La obligación d). Se propone sea sustituida por la obligación <u>Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones</u> , del numeral anterior.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		La obligación m). Conforme a su modelo de contrato la constancia de inscripción del Fiduciario es condición suspensiva d), por lo que no consideramos necesario el incluirla como obligación de hacer.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		Adicionalmente proponemos que, en caso de que Banobras resulte ganador, se puedan eliminar las siguientes obligaciones de hacer:	
		c) Contabilidad.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		m) Obligaciones posteriores a la Disposición del Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
5.	Proyecto de Contrato de crédito. Cláusula Tercera. Numeral 3.3 Periodo de Disposición	En caso de que Banobras resulte ganador, se sugiere modificar la redacción del cuarto párrafo del numeral 3.3 para quedar de la siguiente manera (la modificación se resalta en negrita): El Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el Acreditante, previa autorización del Banco, las veces que sea necesario por periodos de hasta 60 días naturales, siempre y cuando sea solicitado por el Estado mediante escrito firmado por autoridad facultada, en el que se incluya la justificación correspondiente con al menos 20 (veinte) días de anticipación al vencimiento de dicho Periodo.	El Contrato de Crédito atiende la petición al establecer que el “Acreditado podrá...”, ya que es facultativo para el Banco. La redacción del Modelo de Contrato (3.3), en lo conducente es la siguiente: “El Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el Acreditante las veces que sea necesario por un periodo de [*] (***) Días [<i>Dicho plazo será pactado ente el Estado y la Institución Financiera en el entendido que no podrá ser menor de 30 (treinta) días ni exceder los 90 (noventa) días</i>], siempre y cuando, con al menos 20 (veinte) días de anticipación al vencimiento de dicho Periodo, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por autoridad facultada, en el que se incluya la justificación correspondiente.”

2. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
1.	Bases Numeral 4.1, inciso a)	En relación con la respuesta proporcionada en relación con la solicitud de confirmar si será posible realizar modificaciones al modelo de contrato de crédito con posterioridad al fallo; por la relevancia de la solicitud, se solicita reconsiderar la posibilidad de ajustar el modelo del contrato de crédito con posterioridad al fallo, de conformidad con los términos y condiciones específicas que, en su caso, sean acordadas con las Instituciones Financieras ganadoras. Lo anterior, en el entendido que dichas modificaciones serían en todo caso (i) acordadas entre el Estado y las Instituciones Financieras ganadoras, y (ii) sin perjuicio de la irrevocabilidad y firmeza de las Ofertas realizadas.	En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. En este sentido las Bases disponen que es factible modificar el contrato como consecuencia de la inclusión de obligaciones nuevas a cargo del Estado o de las políticas internas de las Instituciones Financieras. En tal caso, las modificaciones requeridas por una Institución Financiera específica se reflejarán exclusivamente en la versión de firma a ser celebrada con dicha institución en caso de resultar ganadora de la Licitación Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que ninguna modificación a la versión de firma del Contrato de Crédito podrá ser de carácter sustancial y/o conceder ventaja competitiva alguna.
2.	Bases Numeral 1.2 Contrato de Crédito Cláusula Sexta	En relación con la respuesta del Estado respecto a la manera en que la Fuente de Pago será distribuida entre los Financiamientos y los Instrumentos Derivados, se solicita que los intercambios de flujo derivados de los Instrumentos Derivados contratados tengan la misma prelación que el pago de <u>principal</u> (no de los intereses ordinarios) de los Financiamientos.	Se acepta.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
3.	Contrato de Crédito Declaraciones	En relación con la respuesta proporcionada en relación con la solicitud de incluir ciertas declaraciones en el contrato de crédito, se solicita reconsiderar la inclusión de las siguientes declaraciones por parte del Acreditado:	
		- Financiamientos inscritos. No tiene conocimiento ni ha sido notificado acerca de la existencia de ningún incumplimiento, evento de aceleración, o evento de vencimiento anticipado, al amparo de cualquiera de los Financiamientos respecto a los cuales el Fideicomiso Fuente de Pago funcione o vaya a funcionar como fuente de pago y/o garantía.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		- Iniciativas Legislativas. No se ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo.	Se acepta.
		- Financiamientos Existentes. (a) Respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, el Acreditado declara que no existen ni existirán otros acreedores registrados en el Registro del Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- <u>Autorizaciones Gubernamentales.</u> Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias han sido debidamente obtenidas, están vigentes y son definitivas y no están sujetas a modificaciones o apelaciones con relación a: (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Acreditado de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento; y (ii) la legalidad, validez, efecto vinculante y exigibilidad de los documentos del financiamiento. - <u>Ausencia de Aceleración / Incumplimiento.</u> Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado. - <u>Registro e Inscripción.</u> No existen derechos o Impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
4.	Contrato de Crédito Declaraciones	En relación con la solicitud inmediata anterior, en caso de que no se acepte la inclusión de cualquiera de las declaraciones solicitadas, se solicita al Estado proporcionar una explicación de los motivos que justifiquen dicha(s) negativa(s).	Atendido.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
5.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	En relación con la respuesta proporcionada en relación con la solicitud de incluir ciertos términos definidos en el contrato de crédito, se solicita reconsiderar la inclusión de los siguientes términos definidos:	
		“ <u>Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos</u> ” significa el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		“ <u>Efecto Adverso</u> ” significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad y/o voluntad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante relacionados o derivados del presente Contrato, el Fideicomiso Mecanismo de Pago o la afectación al servicio del Crédito del Porcentaje Asignado de Participaciones.	Ya está contemplado en el Contrato de Crédito, el término se encuentra definido como Efecto Material Adverso.
		“Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición” significa el indicador referido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		“ <u>Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales</u> ” significa el indicador referido en el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Alertas.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		<u>“Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición”</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>“Ingresos de Libre Disposición”</u> significa los Ingresos Locales y las Participaciones Ajustadas, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>“Ingresos Locales”</u> significa aquellos ingresos percibidos por el Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>“Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF”</u> significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y la afectación a su patrimonio de las Participaciones Afectadas y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente del Porcentaje Asignado de Participaciones.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>“Participaciones”</u> significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a	Ya está previsto en el Contrato de Crédito, definido como Participaciones.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.	
		“<u>Participaciones Afectadas</u>” significa los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de cualquier Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de Aportaciones Adicionales de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones, se considerarán como Participaciones Afectadas la suma total del Porcentaje Asignado de Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.	Se acepta, en el entendido que el porcentaje de participaciones asignado a cada Contrato de Crédito no sufrirá modificaciones cuando se lleven a cabo aportaciones adicionales de Participaciones al Fideicomiso. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		“<u>Participaciones Ajustadas</u>” significa las Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de cualquier ley federal o estatal.	Ya está previsto en el Contrato de Crédito, definido como Participaciones Estatales.
		“<u>Persona Indemnizada</u>” Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula vigésima séptima del presente contrato.	No se acepta.
		“<u>Registro Estatal</u>” Significa el Registro [*], a cargo de la Secretaría.	Ya está previsto en el Contrato de Crédito, bajo la definición de Registro Estatal.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		“ <u>Registro Público Único</u> ” Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.	Ya está en el Contrato de Crédito, bajo la definición de Registro Público Único.
		“Reglamento del Registro Público Único” significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.	Ya está contemplado en el Contrato de Crédito, bajo la definición de Reglamento del Registro Público Único.
		“ <u>Reglamento del Sistema de Alertas</u> ” significa el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		“ <u>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</u> ” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando principal e intereses).	Se acepta la definición, pero no la equivalencia, pues en los términos del numeral 3.22 de la Convocatoria, y la cláusula 1.1 del Contrato Modelo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será de dos veces el Servicio del Financiamiento en todo momento.
		“ <u>Techo de Financiamiento Neto</u> ” significa el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar el Estado, con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
6.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	En relación con la solicitud inmediata anterior, en caso de que no se acepte la inclusión de cualquiera de los términos definidos solicitados, se solicita al Estado proporcionar una explicación de los motivos que justifiquen dicha(s) negativa(s).	Atendido.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		Asimismo, y únicamente en caso de que no se acepte la inclusión del término definido “Efecto Adverso” en los términos propuestos, se solicita al Estado proponer una definición más acotada para dicho término.	
7.	Contrato de Crédito Cláusulas Primera y Décima Cuarta	Se solicita que el Estado reconsidere la inclusión en la cláusula primera una definición de “ <u>Aforo Mínimo</u> ” o “ <u>Razón de Cobertura</u> ”, y una sección dentro de la cláusula décima cuarta, a fin de que se establezca la obligación del Estado de mantener un Aforo Mínimo o Razón de Cobertura equivalente a 2 (dos) veces, la cual resulta de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado. En caso de que no se acepte la presente solicitud en los términos antes establecidos, se solicita al Estado proponer un aforo mínimo contractual, ya que el mismo se requiere por políticas internas de esta Institución Financiera.	No se acepta la propuesta al no considerarse necesaria, toda vez que cada contrato de crédito tendrá un porcentaje afectado en el Fideicomiso Maestro Fuente de Pago del Fondo General de Participaciones, como su fuente de pago, sin un aforo contractual pero suficiente para el pago del servicio de la deuda. Adicionalmente, se considera la obligación de mantener un Fondo de Reserva con un mínimo de dos veces el Servicio del Financiamiento, en todo momento.
8.	Contrato de Crédito Cláusula Tercera	Se solicita que se realicen las modificaciones pertinentes a efecto de que el Contrato de Crédito establezca con claridad que el Periodo de Disposición es de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.	El numeral 3.3 de la cláusula 3 del Contrato Modelo establece, en su primer párrafo, lo siguiente: “ 3.3. Periodo de Disposición. El Estado deberá ejercer las Disposiciones, dentro del periodo de 12 (doce) meses que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas.” Es importante señalar que en el caso de algunas Condiciones Suspensivas — por ejemplo, la

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
			inscripción de los contratos de crédito en el Registro Público Único de la SHCP —, los plazos para cumplir no dependen únicamente del Estado, por lo que iniciar el Plazo de Disposición del crédito a partir de la fecha de su firma, en lugar de que inicie al momento de cumplir con la totalidad de las Condiciones Suspensivas, reduce el tiempo que el Estado requiere para llevar a cabo las disposiciones y el desarrollo de los proyectos de inversión pública productiva que se ejecutaran con los recursos del crédito. Por tal razón, se mantiene esta disposición en los términos indicados en el Contrato Modelo.
9.	Contrato de Crédito Cláusula Cuarta	En relación con la respuesta a la solicitud de la inclusión de ciertas Condiciones de Disposición, se solicita reconsiderar la inclusión de las siguientes Condiciones de Disposición, las cuales deberán ser cumplidas <u>para cada</u> disposición:	
		- Que el Acreditado siga formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. ¹	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

¹ Toda vez que esta condición ya se encuentra prevista como una obligación de hacer, consideramos que no afecta negativamente al Estado incluirla también como una condición para la disposición del crédito.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso la Cuenta correspondiente a este Contrato de Crédito.	Se acepta. En caso de resultar ganadora la institución de crédito, se seguirán los procedimientos a efecto de que ésta sea reconocida como Fideicomisaria en Primera Lugar respecto del crédito otorgado, como las demás instituciones acreditantes.
		- Que el Acreditado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		- Que no existan eventos de aceleración, vencimiento anticipado o incumplimiento, al amparo de otros Financiamientos celebrados por el Estado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		- Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o que de cualquier manera pudiera producir un Efecto Adverso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. Adicionalmente se informa que el día 24 de febrero de 2026 la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó la Acción de Inconstitucionalidad 14/2026 que diversos diputados del Congreso del Estado de Chihuahua interpusieron en contra del

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
			Decreto de autorización del Financiamiento. Por lo tanto, no existe a la fecha ninguna acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o que de cualquier manera pudiera producir un Efecto Adverso
		- Que las declaraciones del Acreditado sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, lo que se hará constar en el Aviso de Disposición.	Se acepta En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		- Que las aprobaciones necesarias para la suscripción del Contrato, el pago de las cantidades al amparo del mismo y la asignación del Porcentaje Asignado, hayan sido obtenidas y se mantengan vigentes, y que el Acreditado no haya excedido los montos de endeudamiento autorizados.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		- Que el Porcentaje Asignado de Participaciones haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito mediante la entrega de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) correspondiente, designando al Banco como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso, y señalando el Porcentaje Asignado de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato. Lo anterior, previa formalización de la Aportación Adicional de Participaciones que, en su caso, resulte necesaria al Patrimonio del Fideicomiso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
10.	Contrato de Crédito Cláusula Cuarta	En relación con la solicitud inmediata anterior, en caso de que no se acepte la inclusión de cualquiera de las condiciones solicitadas, se solicita al Estado proporcionar una explicación de los motivos que justifiquen dicha(s) negativa(s).	Atendido.
11.	Contrato de Crédito Cláusula Tercera, Sección 3.2	Se solicita reconsiderar la inclusión de un último párrafo a la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera, a efecto de establecer que, en caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas dentro del periodo establecido en el primer párrafo de dicha Sección 3.2 (o cualquier prórroga que, en su caso, el Acreditante hubiere otorgado al Acreditado para tales efectos), el Contrato de Crédito y el derecho del Acreditado a disponer del Crédito, se darán por terminados de manera automática, sin responsabilidad alguna para el Acreditante.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
12.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Cuarta	Se solicita reconsiderar la inclusión de las siguientes obligaciones:	
		Notificación de Incumplimiento. El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, o que cualquier incumplimiento por parte del Acreditado ha ocurrido y tenga o que con el paso del tiempo, pudiera tener como resultado una Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, deberá entregar al Acreditante una notificación por escrito de dicho evento describiendo el mismo a detalle, y en su caso, las acciones para subsanarlo.	Se acepta aumentando el plazo a  (cinco) días hábiles. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Pago.</u> El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades de principal, intereses, y cualesquiera otras cantidades debidas al	En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se puede formular en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella una disposición que atienda esta cuestión, sujeta a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		Acreditante bajo este Contrato y cada Pagaré, precisamente en las fechas y en los términos previstos para tales efectos. ²	
		<u>Normatividad de Deuda Pública.</u> En general, cumplir con las obligaciones a su cargo, en materia de deuda pública y mantener vigente cualquier autorización para mantener el Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Pago de Otras Cantidades.</u> El Acreditado deberá pagar cualesquier gastos, honorarios, Impuestos, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con el cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito, incluyendo pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras, los honorarios del fiduciario del Fideicomiso y/o en su caso, cualquier cantidad debida conforme a los Contratos de Cobertura. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado.	Ya está considerado, toda vez que diversos conceptos ya están regulados en el Contrato de Crédito y en el Fideicomiso de pago. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se podrá precisar en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella lo conducente, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones Gubernamentales.</u> Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública, asimismo El Acreditado deberá obtener y mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

² Por política del Banco, no es posible aceptar la inclusión de un periodo de cura para las obligaciones de pago del Estado.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		<u>Pagos a la Cuenta Concentradora.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos que causen o puedan causar la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Ejercicio de los derechos del Acreedor.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del contrato de crédito o los documentos relacionados con el mismo.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Subsanar Eventos de Aceleración.</u> En el supuesto de que el Acreditado, incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualesquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		<u>Fondo de Reserva.</u> Constituir un fondo de reserva, en una cuenta del Fideicomiso, con el equivalente, en todo momento, a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando el pago de principal e intereses) del Crédito, el cual podrá ser utilizado para cuando no se realice un pago, faltantes en pagos, o causas de aceleración o vencimiento anticipado.	Se acepta la obligación, pero no la equivalencia, pues en los términos del numeral 3.22 de la Convocatoria, y la cláusula 1.1 del Contrato Modelo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva es de dos veces el Servicio del Financiamiento, en todo momento. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		Cumplimiento de otros Financiamientos. El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos constitutivos de deuda pública que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado.	No se acepta.
		<u>Estados de cuenta del Fideicomiso.</u> El Estado deberá entregar al Acreditante, de manera mensual, estados de cuenta del Fideicomiso, en donde se pueda observar los recursos recibidos mensualmente en el patrimonio de dicho Fideicomiso.	Ya se contempla, pues en lo relativo a los estados de cuenta emitidos por la institución fiduciaria están regulados en el propio Contrato de Fideicomiso. De cualquier manera, en el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		<u>Sistema de Alertas.</u> Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único (tal y como dicho término se define en Reglamento del Registro Público Único), la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Alertas: (i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales. El Estado deberá entregar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.	Se acepta. Sin perjuicio que es una obligación legal establecida por la Ley de Disciplina Financiera, que el Estado debe cumplir, en el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		<u>Lineamientos y disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:</u>	
		Observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el “Acuerdo”), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del contrato.	Se acepta. Sin perjuicio que es una obligación legal establecida por la Ley de Disciplina Financiera y su normativa derivada, que el Estado debe cumplir, en el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta								
		De manera enunciativa más no limitativa, el Acreditado acepta y se obliga durante la vigencia del Contrato, a observar:	Se aceptan. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que las obligaciones que se solicitan incluir son obligaciones legales establecidas por la Ley de Disciplina Financiera y su normativa derivada, que el Estado debe cumplir, en el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.								
		(a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 100%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al 200%</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 100%	Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%	Rango Alto	Mayor al 200%	
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 100%										
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%										
Rango Alto	Mayor al 200%										

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta								
		(b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th><i>Rango</i></th><th><i>Límites</i></th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 7.5%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al 15%</td></tr></table>	<i>Rango</i>	<i>Límites</i>	Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%	Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%	Rango Alto	Mayor al 15%	
<i>Rango</i>	<i>Límites</i>										
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%										
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%										
Rango Alto	Mayor al 15%										
		(c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th><i>Rango</i></th><th><i>Límites</i></th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 7.5%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al 12.5%</td></tr></table>	<i>Rango</i>	<i>Límites</i>	Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%	Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%	Rango Alto	Mayor al 12.5%	
<i>Rango</i>	<i>Límites</i>										
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%										
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%										
Rango Alto	Mayor al 12.5%										
		(d) Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.									

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto: (i) bajo un endeudamiento sostenible (" <i>Rango Bajo</i> "), corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento en observación (" <i>Rango Medio</i> ") tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado (" <i>Rango Alto</i> ") tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero).	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que es una obligación legal establecida por la Ley de Disciplina Financiera y su normativa derivada, que el Estado debe cumplir, en el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		<u>Convenio de Coordinación Fiscal con la Federación.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		<u>No vulneración de la afectación de participaciones.</u> El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, o tendiente a desafectar el Porcentaje Asignado de Participaciones o las Participaciones Afectadas, del patrimonio del Fideicomiso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		<u>Gravámenes y Afectaciones a las Participaciones.</u> El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dichas afectaciones.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		<u>Participaciones del Estado.</u> El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de Participaciones y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		Asimismo, se solicita la inclusión de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, salvo se especifique lo contrario, sea considerado un Evento de Aceleración y eventualmente, en caso de no ser subsanado, un Evento de Vencimiento Anticipado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse la obligación en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
13.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Cuarta	En relación con la solicitud inmediata anterior, en caso de que no se acepte la inclusión de cualquiera de las obligaciones solicitadas, se solicita al Estado proporcionar una explicación de los motivos que justifiquen dicha(s) negativa(s). Específicamente en relación con la solicitud de incluir la obligación de cumplir con los lineamientos y disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que no se acepte la redacción propuesta, se solicita que el Estado proponga una redacción distinta; en el entendido que en todo caso, esta Institución Financiera requiere el compromiso expreso por parte del Estado de cumplir con dicha normativa.	Atendida.
14.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Sexta	Se solicita reconsiderar la inclusión de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:	
		- Si un Evento de Aceleración no se remedia en un plazo de 30 (treinta) días.	Se acepta.
		- Cualquier otra obligación que se incumpla y no se remedie en un plazo razonable.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
			que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Cuando el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de los derechos fideicomitidos, incluyendo los derechos del Financiamiento al Estado correspondiente.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- En caso de que este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento dejen de estar registrados ante el Registro Federal y el Registro Estatal, según sea aplicable.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Cuando el Fideicomiso se extinga o termine su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje Asignado, o el Fideicomiso sea modificado sin el consentimiento del Acreditante.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
			de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Acreditado incumple o lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Estado incumple con su obligación consistente en no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a entregar los recursos derivados de los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, o a disminuir la afectación de las participaciones que sirven al Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Estado sustituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos
		- Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, o se inicia cualquier procedimiento en el que se reclame al Acreditado, en ambos casos, por un monto mayor a \$[*] ([*] de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme al Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- Si el Acreditado no incluye en la Ley de Presupuesto, las cantidades necesarias para el pago del Servicio de la Deuda y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito o incumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden. Sin embargo, cabe mencionar que no se considera necesaria esta disposición toda vez que el Congreso del Estado, quien tiene la facultad de aprobar el Presupuesto del Estado cada año, ya autorizó mediante el Decreto que se destine anualmente un monto determinado de las Participaciones Estatales – la parte afectada al Fideicomiso – para el pago del Servicio del Financiamiento.
		- Si existe una demanda, controversia o acción presentada que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del Crédito, o cualquier aprobación referente al mismo.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si por cualquier causa imputable o no al Estado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si por cualquier causa, el Fideicomiso deja de recibir las cantidades derivadas de los derechos fideicomitidos.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras (Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México), fuere reducida a menos de "BBB" o su equivalente o si el Acreditado deja de mantener en todo momento, al menos una calificación (o dos calificaciones según corresponda), igual o superior a "BBB" o su equivalente y, para este último caso, no remedia dicho incumplimiento dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en el contrato de crédito o en cualquier documento derivado del mismo o cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, fuese probado como falso, o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización, con excepción de errores de cálculo.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Acreditado se excede en cualquier momento en el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si existe cualquier demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del crédito o de cualquier aprobación referente al crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la capacidad de pago del Estado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
			en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- En caso de presentarse una Causa de Aceleración con respecto a un incumplimiento en los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento y el mismo no sea remediado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) días naturales.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- Si el Acreditado incumple con los límites de endeudamiento del Sistema de Alertas.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
		- El hecho que algún financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso sea acelerado en su pago.	No se acepta.
		- Si el Estado no constituye o reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en el contrato de crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		- Si el Estado incumple con los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento, y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días naturales.	en que el Estado y la Institución bancaria acuerden. Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, puede incluirse en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables, y en los términos en que el Estado y la Institución bancaria acuerden.
15.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Sexta	En relación con la solicitud inmediata anterior, en caso de que no se acepte la inclusión de cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado solicitadas, se solicita al Estado proporcionar una explicación de los motivos que justifiquen dicha(s) negativa(s).	Atendida.
16.	Contrato de Crédito Cláusula Vigésima Sexta	No obstante las respuestas proporcionadas a otras Instituciones Financieras con respecto a este punto, se solicita modificar la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Crédito, a efecto de establecer que el Banco se reserva el derecho de restringir y denunciar el crédito conforme a lo establecido en el artículo 294 de la LGTOC. Lo anterior, toda vez que por política interna, esta Institución Financiera no puede renunciar a dichos derechos.	No es posible atender lo solicitado por ser contrario al interés público. No debe perderse de vista que el Financiamiento es aprobado por el Congreso del Estado para financiar inversión pública productiva. Si fuera incluida la propuesta para restringir y denunciar el crédito se podría interrumpir unilateralmente la consecución del objetivo de proveer inversión pública productiva para atender necesidades de interés público, violando con ello el mandato establecido en el Decreto.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
17.	Contrato de Crédito	Se solicita reconsiderar la inclusión de una cláusula de Compensación, toda vez que la misma se requiere por políticas internas de esta Institución Financiera. Al respecto, se propone que dicha cláusula quede redactada en los siguientes términos: <u>“Compensación.</u> En el caso que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás documentos del financiamiento, ocurra un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, con la salvedad de aquellas cuentas que por motivo de sus destino, no fuera permitido cargar, y siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al contrato y los demás Documentos del Financiamiento hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.”	El contrato ya establece que “En caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir” (Cláusula Sexta, numeral 6.1.) por lo que se considera cubierta la preocupación del Banco.
18.	Contrato de Crédito	Se solicita reconsiderar la inclusión de una cláusula de Indemnización, toda vez que la misma se requiere por políticas internas de esta Institución Financiera. Al respecto, se propone que dicha cláusula quede redactada en los siguientes términos: <u>“Indemnización.</u> El Acreditado se obliga irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Acreditante y a sus respectivas afiliadas y subsidiarias, así como sus respectivos consejeros, accionistas,	No se acepta. El Estado carece de facultades para incorporar lo solicitado por la Institución Financiera.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		administradores, funcionarios, asesores y empleados (cada uno, una “<u>Persona Indemnizada</u>”) de y en contra de cualesquier acciones, obligaciones, daños, perjuicios, penas, demandas, sentencias, reclamaciones, costos, gastos (incluyendo gastos legales) o pagos incurridos por o atribuidos a cualquier Persona Indemnizada, en cada caso que surjan de o en relación con cualquier investigación, litigio, controversia, impugnación o procedimiento (o la preparación de la defensa) en relación con cualquier Documentos del Financiamiento o cualquiera de las operaciones en ellos contempladas, <u>salvo</u> que dicha acción, obligación, daño, perjuicio, pena, demanda, sentencia, reclamación, costo o gasto sea declarado en una sentencia firme e inapelable emitida por un tribunal competente, como resultado de dolo, mala fe o negligencia grave de alguna Persona Indemnizada. En el caso de una investigación, litigio u otro procedimiento al que le sea aplicable la indemnización prevista en esta Cláusula, dicha indemnización será efectiva independientemente de si dicha investigación, litigio o procedimiento es iniciada por el Acreditado, sus consejeros, accionistas o socios, o acreedores o por cualquier Persona Indemnizada o Persona y sin importar si se consumaron o no las operaciones previstas en el presente Contrato. Las obligaciones de indemnización a cargo del Acreditado conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes incluso después de la terminación de este Contrato y hasta el término de prescripción de las acciones que de ellas deriven.”	

3. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
1.	Bases de la convocatoria 1 Generalidades de la licitación. 1.2 Fideicomiso de fuente de pago	Favor de indicar si el 16.500% (Dieciséis punto cinco cero cero por ciento de las Participaciones, equivalente al 13.200% (Trece punto dos cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales que llegan al Fideicomiso Banregio No. 851-03188, es suficiente para cubrir el porcentaje de afectación de participaciones del 6.2500% (seis punto dos cinco cero cero por ciento), equivalente al 5.0000% (Cinco punto cero, cero, cero, cero por ciento) de las participaciones Estatales, que se está contemplado para este Concurso, o en su caso, se llevara a cabo una nueva instrucción de ampliación de afectación a dicho Fideicomiso.	Se afectará al Fideicomiso de Pago para el Financiamiento, de manera adicional, el 5.0000% (Cinco punto cero, cero, cero, cero por ciento) de las Participaciones totales que recibe el Estado, equivalente al 6.2500% (seis punto dos cinco cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales.
2.	Modelo de Contrato. Declaraciones I	En caso de resultar ganadores se solicita se incluya las siguientes declaraciones en el Contrato de Crédito:	
		c) Que en términos del Decreto, el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		p) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
3.	Modelo de Contrato. Declaraciones I	De acuerdo a la normativa del Banco, en caso de resultar ganadores, se solicita que se adicione lo siguiente en el apartado de Declaraciones del Estado:	
		(1) los recursos con los que liquide, reciba y/o maneje al amparo de, o en relación con, el presente contrato, son y serán de procedencia lícita, y no tienen, ni tendrán, relación alguna con actividades de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitar, el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables (incluyendo las de los Estados Unidos de América), independientemente de que el “Acreditado” actúe por cuenta propia o de terceros, y (2) el “Acreditado” no ha tomado ni tomará medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen o control de dichos recursos.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		A la fecha de celebración del presente contrato, el “Acreditado”, y/o sus representantes no están incluidos en listas públicas emitidas por autoridades mexicanas, extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales, de personas (i) vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, o cualquier otra actividad ilícita, (ii) que sean objeto de cualquier régimen regulatorio de ejecución (incluyendo los programas de sanciones de los Estados Unidos de América e internacionales) que imponga restricciones a personas designadas, incluyendo restricciones en su capacidad para realizar operaciones financieras; (iii) ubicado ni constituido en, ni es residente de, cualquier país, región o territorio que sea objeto de	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		leyes y regulaciones de sanciones territoriales integrales de los Estados Unidos de América; o (iv) controlado por, ni actuando por cuenta de, ni es propiedad de, cualquiera de las personas descritas en los subincisos (i) o (ii) anteriores, o que se encuentren en el supuesto señalado en el subinciso (iii) anterior.	
		Ni el “Acreditado”, ni tercero alguno utilizará los recursos objeto del presente contrato, ni los recursos relacionados con los mismos de tiempo en tiempo, para actividades de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo sin limitar el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables (incluyendo las de los Estados Unidos de América), ni bajo coacción o amenaza, ni a cambio de una compensación; ni (y) con o por cuenta de, cualquiera de las personas descritas en la Declaración r) anterior.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables. Sin embargo, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Constitución federal, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas se desprenden, y en el Decreto, el Estado solo puede utilizar los recursos derivados del crédito a los fines o rubros autorizados por el Decreto emitido por el Congreso del Estado, y como consecuencia de ello a las obras de infraestructura que se pacten en el contrato. Adicionalmente, en el marco de la normativa general y local, tanto la SHCP como la ASF y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tienen las atribuciones para verificar el cumplimiento del destino de los recursos, considerando lo aprobado mediante el Decreto.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		A la fecha de la firma del presente contrato, el “Acreditado” cumple con todas las leyes y regulaciones de sanciones aplicables (incluyendo las de los Estados Unidos de América).	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
4.	Contrato de crédito Clausula Decima Cuarta Obligaciones de Hacer y No Hacer	De acuerdo a la normativa del Banco, en caso de resultar ganadores, se solicita incluir dentro de la cláusula el siguiente inciso: <u>n) Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.</u> El Acreditado, se obliga a: (a) destinar siempre y en todo momento los recursos que recibe o recibirá al amparo del presente Contrato a actividades lícitas, y que no tengan relación alguna con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones p) a t) del presente Contrato, independientemente de que el Banco actúe o no por cuenta propia o de terceros; (b) no tomar medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen, destino o control de dichos recursos; (c) no llevar a cabo operación alguna bajo el presente Contrato con o por cuenta de cualquiera de las personas descritas en la Declaración (r) del presente Contrato; (d) informar al Banco en la misma fecha en que tenga conocimiento de que cualquier persona de las que obtengan los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, incluidos los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato, pueda estar relacionada con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones p) a t) del presente Contrato, o pueda ser una de las personas descritas en la	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		Declaración r) del presente Contrato, a partir de lo cual el Banco podrá revocar cualesquiera autorizaciones y/o designaciones, sin responsabilidad alguna; y (e) a cooperar con el Banco y/o con cualquier Autoridad en cualquier investigación o requerimiento de información relacionada con el destino de los fondos, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, siempre que dichos requerimientos se ajusten al marco legal aplicable, para el cumplimiento de disposiciones de prevención de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.	
		Asimismo, el Acreditado autoriza expresamente al Banco para que comparta cualquier información relacionada con el presente Contrato con las autoridades competentes, ya sea para fines fiscales y/o cualesquiera otros permitidos por la normatividad aplicable (incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores). El Acreditado reconoce y acepta que el tratamiento de cualquier información en los términos anteriores no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secrecía a las que está sujeto el Acreditado, por lo que libera de responsabilidad al Banco en caso de compartir información del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, siempre que el Banco haya recibido un requerimiento previo en términos del marco normativo aplicable.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, Referencia	Aclaración o pregunta	Respuesta
		El Acreditado reconoce y acepta que el Banco realizará monitoreos constantes a su expediente y a cualesquiera operaciones que realice en relación con el presente Contrato y/o con los recursos relacionados con el mismo, y que podrá solicitarle cualquier información y/o documentación adicional en relación con el presente Contrato, obligándose el Acreditado a proporcionarla en un plazo no mayor a [20] días naturales a partir de que le sea hecha dicha solicitud; en el entendido de que, en caso de no hacerlo o de que la información y/o documentación presentada sea falsa, incompleta, imprecisa o dé lugar a error, el Banco podrá rescindir el presente Contrato inmediatamente, sin responsabilidad alguna.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		El Acreditado acepta y reconoce que el Banco, sin responsabilidad alguna, podrá suspender o detener operaciones de manera inmediata y sin notificación y/o aviso previo, cuando de la información y/o documentación presentada o de la información pública se detecte la existencia o presunta existencia de operaciones vinculadas a lavado de dinero o financiación al terrorismo, en términos de la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
5.	Contrato de Crédito. Cláusula Decima Sexta. Causas de Vencimiento Anticipado.	De acuerdo a la normativa del Banco, en caso de resultar ganadores, se solicita que se adicione el siguiente inciso a las causas de Vencimiento anticipado: k) El incumplimiento del Acreditado, de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Cláusula 14.1. inciso n) (Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo).	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

4. Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases Numeral 2. Calendario	Se solicita confirmar que la fecha detallada para objetivo de firma de los contratos de crédito, sea como tal objetivo, mas no limitativa.	Se confirma. Cómo se menciona en las Bases, la fecha señalada es un objetivo, sin embargo, dicho documento establece que el Calendario puede sufrir modificaciones, entre ellas, la relativa a la suscripción del o los contratos de crédito.
2.	Convocatoria	3.9 Se solicita considerar la oportunidad de entrega de los recursos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte del Estado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables
		3.20 Se solicita detallar que para que exista la posibilidad de prepago sin generar comisiones o pagos adicionales, se deberá efectuar el pago anticipado, en todo caso en una Fecha de Pago.	Se acepta.
3.	Modelo de Contrato Declaraciones	Se solicita agregar las siguientes declaraciones:	
		I. Que es de su conocimiento que el BANCO se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el BANCO no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		II. Que conoce y acepta que el BANCO, (según la política corporativa de sanciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable) no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con el ejecutivo de cuenta correspondiente.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		III. Que a la fecha de firma del presente Contrato, se encuentran en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.	Se acepta, en los términos siguientes: “III. Que a la fecha de firma del presente Contrato, su representante no se encuentra en ninguna lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.” En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		IV. La celebración por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones.	Se acepta, en los términos siguientes: “___. La celebración por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones.” En el caso de resultar adjudicada la institución de

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un efecto material adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
4.	Modelo de Contrato Definiciones	Pagaré. Se solicita eliminar lo referente al pagaré en el contrato de crédito (a solicitud de la Institución Financiera ganadora); para operar el crédito con la respectiva Solicitud de Disposición y la tabla de amortización correspondiente.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		Periodo de Interés. Se solicita que cada Periodo de Intereses termine en Fecha de Pago (excluyéndola), para que el respectivo subsecuente periodo comience en dicha Fecha de Pago, y así sucesivamente. De lo contrario caeríamos bajo el supuesto de tener que imputar manualidades en los sistemas del Banco para todos los periodos, dejando el respectivo crédito expuesto a errores y riesgos operativos que en un futuro pudieran resultar auditables. Ejemplo de posible ajuste a la redacción: <i>“Periodo de Interés: respecto de [cada] Disposición, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago (excluyéndola); (b) respecto de los Periodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Periodo de Intereses, a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente (excluyéndola), y (c)...”</i>	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
5.	Modelo de Contrato 3.1. Disposición	Se solicita la presentación de un Aviso de Disposición con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar la Disposición.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
6.	Modelo de Contrato	Se solicita agregar las siguientes condiciones:	

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
	3.2. Condiciones Suspensivas	IX. Manifestación de cumplimiento. Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente Contrato, lo cual se hará constar mediante la manifestación que por escrito entregue el Estado al Acreditante.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		X. Reporte historial crediticio. Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que de los resultados que en él se consignen, a juicio del Acreditante, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.	Se acepta.
		XI. Registro de firmas. Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o no haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, 10 (diez) días previos al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, por conducto de los funcionarios.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
7.	Modelo de Contrato 3.4. Transferencias	Se solicita que cualquier cambio respecto a los datos Bancarios de transferencia sean notificados al Banco con al menos 10 días de anticipación.	Se acepta, en el entendido que se trata de días naturales.
8.	Modelo de Contrato 7.1.Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo	Se solicita eliminar el siguiente párrafo: “Las Partes convienen en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del Banco hará fe, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria, conforme al presente Contrato.”	No se acepta, su sustento es el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.
9.	Modelo de Contrato 7.3. Determinación	Se solicita agregar que el Acreditado deberá de notificar a la brevedad, ante cualquier publicación de cambio de calificación de la estructura y/o el Estado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
10.	Modelo de Contrato 12.1. Lugar y Forma de Pago	Se solicita que, en caso de cambiar el lugar de pago, se deberá de notificar con 10 días de anticipación, en lugar de 15.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
11.	Modelo de Contrato 12.2. Fideicomiso de Fuente de Pago	 Se solicita estipular un plazo máximo para reintegración de los recursos faltantes, sin necesidad de tener que esperar a la siguiente Solicitud de Pago.	No se acepta.
		 Se solicita que la reintegración de montos cobrados en excesos se pueda realizar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que dicha situación haya sido notificada.	No se acepta.
12.	Modelo de Contrato 14.1. Obligaciones de hacer y no hacer	Fondo de reserva: se solicita disminuir el periodo de la constitución del saldo objetivo del fondo de reserva de por lo menos 10 días.	No se acepta, sin embargo, se modificará en el contrato de crédito para quedar de redactado de la siguiente manera: El Fondo de Reserva deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, después de efectuarse la disposición y previo a la primera fecha de pago.
13.	Modelo de Contrato 16.1. Causas de Vencimiento Anticipado	Se solicita incluir las siguientes Causa de Vencimiento Anticipado:	
		1. Si el Fideicomiso se extingue anticipadamente por cualquier razón, <u>sin que hubiere sido sustituido por otro y el Banco hubiere adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar, a su satisfacción, por un porcentaje mínimo equivalente al Porcentaje Asignado.</u>	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		4. Si el Estado sustituye al Fiduciario del Fideicomiso o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		5. Si el Estado (i) incumple en el pago de cualquier deuda o sus intereses, a su vencimiento, ya sea por pago anticipado obligatorio o de cualquier otra manera, o (ii) incumple con cualquier otro término, pacto o condición, contenido en el convenio o instrumento relativo a cualquier deuda, independientemente de que dicho adeudo sea o no declarado vencido anticipadamente, o (iii) incumplen cualquier otro contrato ya sea civil o mercantil, celebrado con terceras personas, que sea importante para mantener sus operaciones y su condición (financiera o de cualquier otra índole), o iv) incumplen con sus obligaciones al amparo de cualquier otro Crédito.	No se acepta.
		6. Si el Estado no constituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el plazo acordado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		7. Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación entregue el Porcentaje de Participaciones, se realice en alguna cuenta diversa a las establecidas en dicho Fideicomiso	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		8. Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación del el Porcentaje de Participaciones a favor del Fiduciario.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		9. Si el Estado afrontaren conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago a juicio del Banco.	No se acepta.
		10. Si el Estado garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o parte de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o ampliara o renovara las garantías ya existentes a favor de terceros, o bien, funja como aval, obligado solidario o fiador fuera del curso ordinario de sus negocios, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del Banco.	No se acepta.
		11. Se exceda en cualquier momento el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
14.	Modelo de Contrato	Se solicita agregar las siguientes cláusulas:	

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
	CLÁUSULAS	Cláusula [*]. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la [Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		Cláusula [*]. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del presente Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios del presente Contrato, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		Inscripción en el Fideicomiso Maestro. El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A al amparo de dicho Fideicomiso Maestro respecto del Porcentaje de Participaciones asignado, como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato. Derechos al amparo del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar A, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente Contrato.	Se acepta. En el caso de resultar adjudicada la institución de crédito, se incluirá en el contrato de crédito que el Estado suscriba con ella, sujeto a los límites de las disposiciones aplicables.
		Cláusula [*]. Compensación El Estado se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al Banco en virtud del presente contrato. El Estado faculta al Banco a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que el Banco le lleva y que se especifican en la Carátula del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al Banco en virtud del presente contrato. El Estado se compromete a mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente instrumento y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que cada pago deba verificarse. En caso de que el Estado incumpla con su obligación de mantener recursos suficientes en dicha cuenta o cuando por cualquier causa dicha cuenta fuera	El contrato ya establece que “En caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir” (Cláusula Sexta, numeral 6.1.) por lo que se considera cubierta la preocupación del Banco.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		cancelada, éste se obliga a realizar el pago en el domicilio señalado por el Banco para efectos del presente contrato. La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que, en sustitución a la señalada en el presente contrato, el Banco llegue a asignar al Estado. No obstante, lo anterior, queda expresamente convenido desde ahora que aún y cuando el Banco por cualquier circunstancia no cargue los fondos que se requieran para aplicarlos al pago de cualquier cantidad derivada del Crédito, la obligación del Estado de pagar en los domicilios del Banco estipulados conforme a este contrato permanecerá vigente. Sin perjuicio de lo anterior y de las demás obligaciones relativas a los pagos previstas en este Contrato, el Estado en la medida permitida por la ley, instruye y autoriza irrevocablemente al Banco para llevar a cabo lo siguiente: (i) cargar a cualquier cuenta que el Estado mantenga con el Banco, incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión, cualesquiera que estas sean o en cualquier cuenta que estos le operen o llegue a operar, y (ii) compensar contra cualquier cuenta (incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión u otras cuentas similares) que mantenga el Estado con el Banco, cualquier adeudo insoluto y vencido conforme al presente Crédito que el Banco tenga a su favor por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada al Banco, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda previa alguna, de cualquier naturaleza.	

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		El Banco notificará al Estado tan pronto como sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a este inciso, reconociendo la reducción del adeudo resultante de dicha aplicación de recursos; en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. Los derechos del Banco conforme a la presente son adicionales a cualquier otro derecho que el Banco pueda tener conforme a los términos del presente y de la legislación aplicable.	